

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN LUIS GONZAGA DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0208-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
ICA-ICA-ICA**

**"COMPRA E INSTALACIÓN DE 2 CÁMARAS DE DESINFECCIÓN
PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, PARA LOS
ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
LA INSTITUCION"**

PERÍODO:1 DE JULIO AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

**30 DE NOVIEMBRE DE 2021
ICA - PERÚ**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL
BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N.º 011-2021-2-0208-SCE**“COMPRA E INSTALACIÓN DE 2 CÁMARAS DE
DESINFECCIÓN PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL
COVID-19, PARA LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN”****ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N.º Pag
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE DESINFECCIÓN PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CIENTÍFICO DE LA EFECTIVIDAD Y SIN PRESUPUESTO PREVIAMENTE APROBADO, NO CUMPLIENDO CON SU FINALIDAD Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 940,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 011-2021-2-0208-SCE

"COMPRA E INSTALACIÓN DE 2 CÁMARAS DE DESINFECCIÓN PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, PARA LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la código de servicio n.º 2-0208-2021-004, iniciado con Oficio n.º 0688-OCI-UNICA-2021 de 4 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG publicada el 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Contratación Directa de 2 Cámaras de desinfección de personas, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

1. Establecer si la adquisición del bien, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer si la Entidad, verificó la recepción, conformidad y pago se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Respecto a la situación expuesta, la compra e instalación de cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, se efectuó pese a que no se tenía sustento científico de la efectividad, sin presupuesto previamente aprobado, y que a la fecha no cumpliría con el objetivo de adquisición, situación que puso en riesgo y originó afectación en la salud al no cumplirse con los objetivos y medidas para la propagación del COVID-19.

El referido hecho, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran el monto de S/ 28 940,00 a favor de DECHINAAPERU.COM en adelante proveedor quién efectuó el cobro de los mismos.

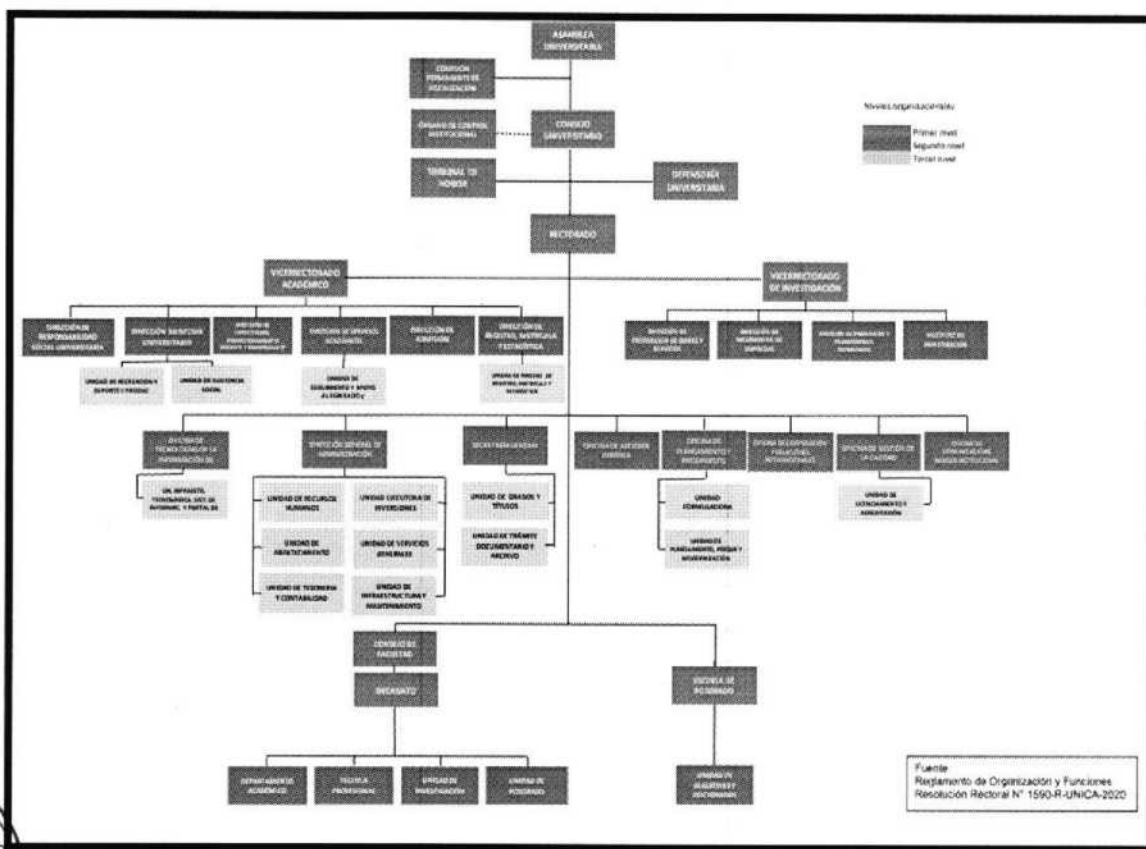
Alcance

El alcance del presente servicio comprende desde el 1 de julio al 30 de octubre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" pertenece al Sector de Educación y Universidades, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga."



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, no se ha podido realizar la comunicación del pliego de hechos mediante casilla electrónica, debido a que el titular y los funcionarios a los cuales se le tiene que notificar no tienen activadas sus casillas electrónicas.

Es de precisar que, la Comisión de Control realizó la notificación personal mediante medios físicos, con conformidad previa del jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el (Apéndice n.º 31) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

ARGUMENTOS DE HECHO

COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE DESINFECCIÓN PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CIENTÍFICO DE LA EFECTIVIDAD Y SIN PRESUPUESTO PREVIAMENTE APROBADO, NO CUMPLIENDO CON SU FINALIDAD Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 940,00.

De la revisión del procedimiento de adquisición de 2 cámaras de desinfección de personas para prevenir el COVID-19, se ha evidenciado que el director de la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", solicitó su adquisición para cumplir el plan COVID-19 con afectación al Plan de mantenimiento, cuando este no correspondía debido a que mencionado plan aún no se encontraba aprobado; siendo requeridos y adquiridos sin contar con el debido crédito presupuestario y que no cumpliría con su finalidad de adquisición, toda vez que se encuentran en desuso.

Asimismo, los directores generales de la Oficina General de Administración; Oficina General Planificación Universitaria, y/o directores de la Oficina de Abastecimiento; Oficina de Programación, Formulación y Evaluación de Presupuesto e integrantes de la comisión anti COVID-19 no hayan advertido o tomado acciones para corregir la irregularidad de la adquisición, poniendo en riesgo y originando afectación en la salud, al no cumplirse con los objetivos y medidas para la propagación del COVID-19.

Vulnerando el Capítulo II, IV, VII de la Ley n.º 26842 Ley General de Salud, publicada el 15 de julio de 1997; artículo 2º de la Ley n.º 30970 Medidas Presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, aprobado el 19 de junio de 2019; artículo 13º inciso 13.1, 13.3 y 13.4 de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado el 30 de diciembre de 2019; comunicado n.º 001-2020-DIGESA/MINSA, publicado en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de 14 de abril de 2020; Nota de prensa denominada "No existe evidencia científica de que túneles desinfectantes impidan contagios por COVID-19 de 16 de abril de 2020; Comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020; Publicación denominada "El uso de Túneles y otras tecnologías para la desinfección de humanos, utilizando

rociado de productos químicos o radiación UV-C, publicado en la página Web de la Organización Panamericana de la Salud el 5 de mayo de 2020 y artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA publicada el 30 de junio de 2020.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

Mediante oficio n.° 043-OPFEP/OGPU-UNICA-2020 de 3 de marzo de 2020, la CPC. Hilda Ruiz Hernández, directora de Programación, Formulación, Evaluación de Presupuesto informó a la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, que el presupuesto de Gasto del Plan de Mantenimiento 2020 son destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Universidad y filiales, para ofrecer servicio educativo superior universitario. Por lo que exhorta evitar que los recursos sean destinados a actividades no presupuestadas (**Apéndice n.° 4**), el presupuesto de gasto del plan de mantenimiento 2020 destinado al servicio académico, se elaboró en base a todas las actividades para el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad, asimismo el presupuesto deberá propiciar la articulación entre todas las Facultades que integra la Universidad.

Con comunicado n.° 001-2020-DIGESA/MINSA, publicado en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), advierte a las instituciones y público en general que los desinfectantes (por ejemplo, cloro, lejía, alcohol, etc.) son para aplicación en superficies inertes como mesas, sillas, cama, cocina, menaje, sobre el empaque de alimentos envasados, pisos, puertas, ventanas, manijas, teléfonos, teclados, etc. Necesitándose para ello 1) el uso de paños humedecidos en la solución desinfectante elegido y 2) utilizar guantes para evitar el contacto con la piel, tipo de jabón y champú autorizados para estos fines. Bajo ningún supuesto se debe aplicar desinfectantes sobre las personas porque son productos irritantes para la piel y los ojos".

Sobre el particular, debemos de precisar las evidencias y experiencias del uso de Cabinas de desinfección de personas, así como otros documentos de políticas de cobertura realizados por el Instituto Nacional de Salud del Perú, mediante la Unidad de Análisis y Generación de evidencias en Salud Pública, elabora el Informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria Rápida n.° 001-2020 de 21 de abril de 2020. "Cabinas de desinfección de personas para reducir la transmisión de COVID-19 en la comunidad" (**Apéndice n.° 6**), siendo el objetivo de este documento evaluar la evidencia disponible acerca de la eficacia, efectividad y seguridad con respecto a la cabina de desinfección de personas para uso en uso en la comunidad y documentos de políticas de cobertura, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ No hay evidencia acerca de la efectividad, seguridad o costo-efectividad de las cabinas de desinfección de personas en la comunidad basado en una búsqueda en las principales bases de datos científicas a nivel mundial
- ✓ Un documento de búsqueda rápida del gobierno de Malasia no recomienda el uso de estas tecnologías debido a que no ha evidencia suficiente y debido a que podría ser de riesgo para personas por probable afección en mucosas.
- ✓ Otro documento de recomendación de la Organización Mundial de la salud, si bien no menciona a la tecnología específicamente, hace referencia a que se debería evitar sustancias desinfectantes en las personas por riesgos en la salud.

Llegándose a la conclusión que no existe la evidencia respecto a la efectividad, seguridad o costo-efectividad de las cabinas de desinfección de personas en comunidad, basado en una búsqueda en las principales bases de datos científicas a nivel mundial. Todos los documentos recabados coinciden en no recomendar el uso de estas tecnologías debido a que no existe evidencia suficiente y debido a que podría ser de riesgo para las personas por probable afección en mucosas. Otro documento de la OMS, si bien no menciona a la tecnología específicamente, refiere que se debería evitar el rociamiento de sustancias desinfectantes en las personas por riesgos en la salud.

Mediante Comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 7**), de DIGESA advierte a las Entidades Públicas y Privadas, así como al público en general, respecto de la continuidad sobre el uso de túneles desinfectantes en las entradas de diferentes establecimientos, donde señala que, los productos químicos utilizados para la desinfección, son de aplicación para superficies inertes y no deben aplicarse sobre el cuerpo humano, además todos los productos químicos desinfectantes, directamente aplicados sobre las personas causan daños, como irritación de la piel, los ojos y vías respiratorias, por lo que instan en realizar constantemente el lavado de manos, usando productos del aseo personal que cuenten con el respectivo registro sanitario, como principal medida para proteger su salud.

Evidenciándose que el Ing. Javier Contreras Flores, director de la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad, mediante Oficio n.º 0670-OGMYS-UNICA-2020 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), solicitó materiales y equipos, entre ellos, dos cabinas de desinfección, en exigencia al Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que a esa fecha no se encontraba aprobado, requiriendo lo siguiente:

Cuadro N° 1
Requerimiento de Materiales y Equipos

Bienes	Mensual	N° de meses	Total
PRUEBA COVID-19			
Pruebas Rápidas y/o molecular	911	1	911
TRAJE, CARETA Y GAFAS DE PROTECCION			
Mameluco, en tela talan	125	6	750
Careta Facial	84	2	168
Gafas de protección	84	2	168
CABINAS DE DESINFECCION			
Cabinas de desinfección	2		2
BANDEJAS LIMPIA ZAPATOS PARA DESINFECCION			
Bandeja para desinfección de zapatos en el ingreso peatonal 0.45 X 0.60 mts.	20	1	20
Bandeja para desinfección de zapatos en el ingreso vehículos 3.5 X 1.5 mts.	10	1	10

Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico.

Fuente: Oficio n.º 670-OGMyS UNICA-2020 de 3 julio 2020.

Debemos precisar que el requerimiento del área usuaria fue efectuado en el marco del Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", evidenciándose que citado plan a la fecha del requerimiento no se encontraba aprobada, lo que se realizó con fecha posterior, mediante Resolución Rectoral n.º 1431-R-UNICA-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

El citado Plan para Vigilancia Prevención y Control COVID-19, tiene como finalidad salvaguardar la salud de los servidores docentes y no docentes de la "Universidad Nacional San Luis Gonzaga" ante la epidemia COVID-19 a través de normas sanitarias establecidas por sus entes competentes, hasta después de que haya terminado la etapa de confinamiento, el que establece:

Art.10. presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan.

10.2. Los requerimientos sobre los materiales e insumos descritos en el párrafo anterior se efectuarán de acuerdo con las normas sanitarias por el ente rector y en función de la necesidad de la universidad, establecía lo siguiente:

Presupuesto para la Adquisición de Pruebas, Equipos y Otros Anti- COVID-19

BIENES	MENSUAL (a)	N° DE MESES (b)	TOTAL (c)	PRECIO UNITARIO (d)	PRECIO TOTAL e=c*d
Cabinas de desinfección	2	1	2	13,250.00	26,500.00

Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico.

Del mismo modo, mediante Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.º 10), que aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", e indicó en su anexo VII Disposiciones Específicas:

Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, para el reinicio de sus actividades y para la que se vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el Poder Ejecutivo.

[...]

7.2.2 Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de trabajo.

7.2.5 Lineamiento 5 Medidas Preventivas de Aplicación Colectiva

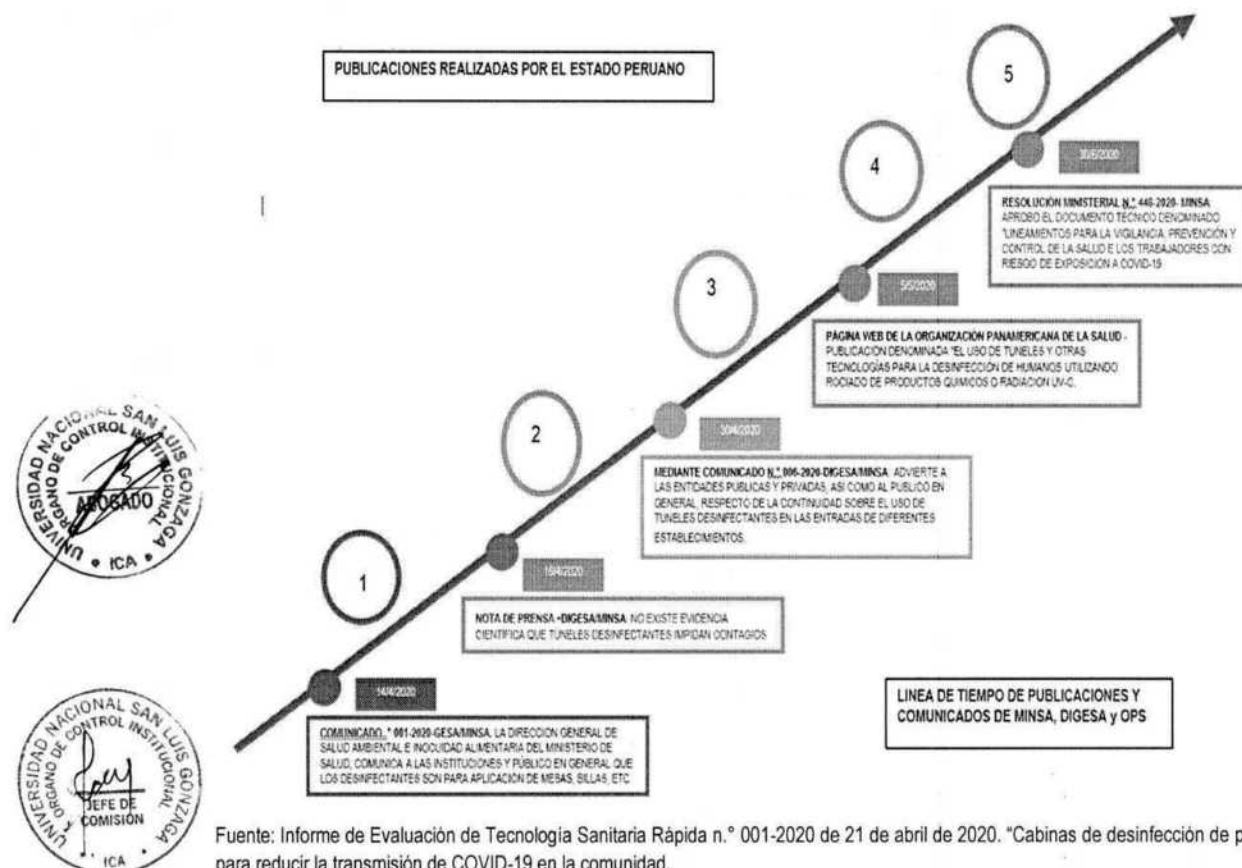
Ninguna cabina o equipo que se solicite para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores. [...]

Lo expuesto, se puede resumir en la línea de tiempo de publicaciones y comunicados de MINSA, DIGESA y OPS, que se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

LINEA DE TIEMPO DE PUBLICACIONES POR EL ESTADO PERUANO

Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico



Fuente: Informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria Rápida n.º 001-2020 de 21 de abril de 2020. "Cabinas de desinfección de personas para reducir la transmisión de COVID-19 en la comunidad.

En base a ello, con Oficio n.º 03-2020 de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, presidenta de la Comisión anti COVID-19, solicitó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Titular de la Entidad, se autorice el requerimiento del oficio n.º 670-OGMyS-UNICA-2020 de 3 de julio de 2020, requerido por el ing. Javier Contreras Flores, director de Mantenimiento y seguridad donde incluía 2 cabinas de desinfección, manifestando que previamente la Comisión anti COVID-19 acordó por unanimidad la adquisición a fin de cumplir con los objetivos planteados.

Posteriormente, la empresa DECHINAAPERU.COM E.I.R.L mediante correo electrónico de 17 de julio de 2020, envió la proforma n.º 759/2020 (**Apéndice n.º 12**), el que establecía que la cabina sanitizadora cuenta con un sistema de doble desinfección, la primera fase cuenta con una máquina dispensadora de alcohol en gel que se activa mediante un sensor de ultrasonido cuando el operario coloca sus manos. En la segunda fase de desinfección se ingresa a una división cuya parte superior tiene 4 atomizadores de ultrasonido que convierte la solución desinfectante.

Es de precisar, que se evidenció que, mediante Guía de Remisión Electrónica de 21 de julio de 2020, remitente por DECHINAAPERU.COM E.I.R.L (**Apéndice n.º 13**), la señora Gaby Aparcana García, jefa de la Unidad de Almacén realizó la recepción del envío de 2 cámaras de desinfección de personas la entrega en el Almacén Central de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" ubicado en la Ciudad Universitaria Av. Los Maestros.

Por lo que con Oficio n.º 05-2020 de 5 de agosto de 2020 enviado por correo electrónico de 5 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, presidenta de la Comisión anti COVID-19 informó al CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de Abastecimiento que los documentos recepcionados respecto a la prevención de la propagación de la pandemia cuenta con el visto bueno de la Alta Dirección y de la Comisión anti COVID-19. Por lo que al no contar con saldo por la fuente de Recursos Ordinarios que inicialmente se programó, se ha realizado coordinaciones para que los requerimientos faltantes se adquieran por la fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Mediante oficio n.º 0081-2020-UNICA-OGA/OA-D de 26 de agosto de 2020 enviado por correo electrónico de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de la oficina de Abastecimiento solicitó la certificación de crédito presupuestario para comprometer gastos del mes de agosto con destino a Dirección General de Mantenimiento- Oficina de Mantenimiento de Edificaciones por el importe de S/. 28 940.00 con partida Genérica 26.32.999 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de otras instalaciones se otorgue la respectiva certificación presupuestal, previa verificación de la Dirección General de Planificación.

Advirtiéndose que con Oficio n.º 0745-OGPU/UNICA-2020 de 28 de agosto de 2020 enviado por correo electrónico de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, solicitó al Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNICA, informe si la adquisición de cabinas de Protección (cámaras, antisépticas) han sido aprobadas y/o validadas por su Dirección y que alternativas se dieron al respecto, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a nuestra competencia.

No obstante, ello, con Oficio n.º 045-2020-OGSST-UNICA de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNICA, manifestó a la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora de la Oficina de Planificación Universitaria de la UNICA, **que la dirección a su cargo no coordinó, no aprobó y/o válido dicha adquisición de Cabinas de protección, tampoco dio alternativas al respecto.** Asimismo, tiene entendido que es la Comisión anti COVID-19, la que coordinó dichas actividades informando a fin de deslindar cualquier responsabilidad, por lo que aún no se ha implementado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo quien es el ente de aprobar el Plan para vigilancia, prevención y Control del COVID-19 en el trabajo.

Sobre el particular, y pese a lo antes mencionado, que no habría presupuesto ni se habría realizado la coordinación previa para la compra de las dos (2) cámaras de desinfección, la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de Planificación Universitaria remitió mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2020, el Oficio n.º 0806-2020-OGPU/UNICA de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), al CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de Abastecimiento refiere que la Directiva de Ejecución Presupuestaria (Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/S0.01 en concordancia con el Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público) hace hincapié que la emisión de la certificación presupuestal es un acto administrativo garantizando el crédito suplementario, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto en función al PCA, previo cumplimiento de las normas vigentes, por lo que se debe asegurar que los requerimientos cuenten con el respectivo marco presupuestario, de tal manera que cuente con el respaldo presupuestal, financiero antes de efectuar un servicio o compra.

De acuerdo al documento emitido por la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo se determina que en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico

y tratamiento del COVID-19 para dicha adquisición se debió realizar las coordinaciones respectivas con los responsables en el marco establecido en la normatividad vigente y en atención a las indicaciones del Ministerio de Salud.

Por lo que, con Oficio n.º 00090-2020-UNICA-OGA/OA-D de 14 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2020, el CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de Abastecimiento remitió a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración (**Apéndice n.º 19**), los oficios n.º 745 y 806-OGPU-UNICA-2020 de 28 de agosto y 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15 y 17**), de la CPC. Ynggrid Aparcana Felipa, directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, y oficio n.º 045-2020-OGSST-UNICA de 28 de agosto de 2020 del Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNICA, respecto a la adquisición de las cabinas de desinfección solicitada por la Dirección General de Mantenimiento a fin de que realice las coordinaciones con las oficinas mencionadas en la documentación.

Asimismo, con oficio n.º 00309 y 00310-2020-UNICAD-OGA, de 17 de setiembre de 2020, la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora de Administración (**Apéndice n.º 20**), remitió a la Ing. Nivia Adilia Taquiri Ayquipa Miembro de la Comisión anti COVID-19 y a la dra. Johanna Shardy Victoria Luque, directora del Centro Médico Universitario realicen un informe a las cabinas de desinfección colocadas en la ciudad universitaria y local central a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Con documento s/n de 18 de setiembre de 2020, la Ing. Nivia Adilia Taquiri Ayquipa integrante de la Comisión anti COVID-19, manifestó que con Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se designó la Comisión anti COVID-19 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes se encargaran de elaborar el protocolo a seguir, por el personal que asistirá a laborar, el mismo que debe estar autorizado por MINSA, y demás organismos competentes integrada por:

Nº	Nombres y apellidos	cargo
1	Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez	Presidenta
3	Dr. Carlos Aparcana Aquije	Integrante
4	Dra. Johanna Shardy Victoria luque	Integrante
6	CPC. Ynggrid Amelia Aparcana Felipa	Integrante
4	Ing. Rufino Javier Contreras Flores	Integrante
6	Adolfo Guillermo Gavilán Oré	Integrante

Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico.

Asimismo, mediante, Resolución Rectoral n.º 710-R-UNICA-2020 de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**) se integró a la Comisión anti COVID-19 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	cargo
1	Lic. Julia María Su Sigvas	Integrante
3	Taquiri Ayquipa Nivia Adilia	Integrante

Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico.

No obstante, la Ing. Nivia Adilia Taquiri Ayquipa, integrante de la Comisión anti COVID-19, indicó que la citada comisión, habría coordinado a través de una reunión Zoom, la adquisición de las cámaras de desinfección de personas para salvaguardar la salud de docentes, administrativos y alumnos y cumplir con las recomendaciones de MINSA indicadas en la Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA, publicada el 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), que no son cámaras de rocío sino de vaporización, cumpliendo con todos los requisitos, por ello se coordinó con el Ing. Javier Contreras Flores, director de la Oficina de Mantenimiento y Seguridad para su requerimiento correspondiente.

Mediante Oficio n.º 115-D/CMU-UNICA-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), la dra. Johanna Shardy Victoria Luque, directora del Centro Médico Universitario e integrante de la Comisión anti COVID-19, informó a Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora de Administración, el trabajo realizado por la Comisión, el cual se desarrolló utilizando los recursos proporcionados, encontrándose dentro de ellos 02 cabinas de desinfección tanto en la ciudad universitaria como también en el local central de la Universidad; según Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA (**Ver Apéndice n.º 10**), refiere a los siete lineamientos de desinfección, por lo que ninguno hace mención de prohibición de cámaras de desinfección, la cual usa una sustancia de contenido inocuo además biodegradable. Indicando, además, que el personal de salud del centro médico universitario se encuentra vigilando y monitoreando el uso adecuado de dichas cabinas incluyendo desde la asepsia de manos hasta el control de temperatura, el cual es clave para el uso de las mencionadas cámaras de desinfección.

Con Oficio n.º 0318-2020-D-OGA/UNICA de 24 de setiembre de 2020, la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez directora de Administración, solicitó a la CPC. Ynggrid Aparcana Felipa, directora de la Oficina General de Planificación Universitaria (**Apéndice n.º 24**), se remita la certificación presupuestal a favor de la empresa DECHINAAPERU.COM E.I.R.L por S/ 28 940.00 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Debiendo indicar que la Comisión anti-COVID-19, mediante reunión zoom aprobó de manera unánime la adquisición de las cámaras de desinfección de personas para salvaguardar la salud de docentes, administrativos y alumnos. En ese sentido con fecha 21 de julio del presente año a horas 16:30 se recepcionó e instaló las cabinas antisépticas en la Ciudad Universitaria, las cuales hasta la fecha no han sido cancelado.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.º 002926 de 02 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), a nombre de DECHINAAPERU.COM E.I.R.L por el importe de S/, 28 940.00 se efectuó el pago de cabinas de protección cámara antiséptica con niebla mediante evaporación Ultrasónica y dispensador de Gel automático.

Ante lo expuesto, se llevó a cabo la verificación de la existencia del bien, suscribiendo el Acta del día 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), con los integrantes de la Comisión Auditoria, realizando la inspección de la ubicación de las 2 cámaras de desinfección para personas, en los ambientes del

Centro Pre Universitario (CEPU). Posteriormente el 20 de agosto del 2021, se realizó la recopilación de Información mediante acta suscrita con el Director Administrativo de la Facultad de Medicina Humana, quien mencionó no haber requerido traslado y/o adquisición de cámara de desinfección.

Asimismo, se suscribió un acta con el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento quien expresó que las facultades de Medicina Humana y Farmacia y Bioquímica, solicitaron se implemente con la adquisición de una cámara de desinfección contra el COVID-19, la misma que por falta de presupuesto para acondicionar las cámaras de desinfección en un lugar estratégico entre sus laboratorios, ocasionó el retorno de una de las cámaras de desinfección destinadas a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, encontrándose las 2 cámaras de desinfección en estado situacional inoperativas en los ambientes del Centro Pre Universitario (CEPU).

Por lo que con Oficio n.º 348 y 366-2021-UNICA/OCI enviados por correos electrónicos de 28 de mayo y 3 de junio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 27**), se solicitó al Ing. Rufino Javier Contreras Flores, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento información referente al funcionamiento y/o operatividad de las cámaras de desinfección en la actualidad, requerido por la dependencia a su cargo, expresando que lo solicitado era exigencia del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo para cumplir con los objetivos planteados.

Con oficio n.º 01091-UIM-DIGA-UNICA-2021, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2021, el Ing. Rufino Javier Contreras Flores, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (**Apéndice n.º 27**), informó que se requirió al inicio de la pandemia las cámaras de desinfección, el mismo que pasó a retirarse las cámaras de la Ciudad Universitaria y Local Central. A raíz de la observación efectuada con Informe n.º 20-2021-ASST-UNICA-SST, de 3 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 27**), emitido por la Mag. Sonia Guevara Sotelo, especialista de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" comisión encargada de levantar observaciones para obtener la certificación ITSE, habiendo cursado a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, Directora de Administración, que está incumplimiento con lo que indica la Reglamento Nacional de Edificación (RNE) A. 130, art.13; A010, art.25 "Todo medio de evacuación (pasadizos, escaleras accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos", ya que actualmente las cabinas se encuentran mal ubicadas dentro de las instalaciones.

Asimismo, con Informe n.º 01-2020/UNICA-OGSS/SMGS, de 31 de julio 2020 la Mag. Sonia Guevara Sotelo, Especialista de Seguridad y Salud (**Ver Apéndice n.º 29**), en el Trabajo comunicó al Ing. Teódulo Heredia Cerna, director General de Seguridad y Salud en el Trabajo que de acuerdo al el comunicado n. 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril 2020 (**Apéndice n.º 7**), que advierte a las Entidades Públicas y Privadas, así como al público en general, respecto de la continuidad sobre el uso de túneles desinfectantes en las entradas de diferentes establecimientos, donde señala que, los productos químicos utilizados para la desinfección, son de aplicación para superficies inertes y no deben aplicarse sobre el cuerpo humano, además todos los productos químicos desinfectantes, directamente aplicados sobre las personas causan daños, como irritación de la piel, los ojos y vías respiratorias, y Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA de 30 de junio 2020 numeral 7.2.5 (**Apéndice n.º 10**) dice "**Ninguna cabina o equipo que se utilice para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores**", cabe precisar que también el Ministerio de Salud se ha pronunciado al respecto por lo que emitió el comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril 2020 (**Apéndice n.º 7**), por lo que concluye que no se recomienda el uso y se proceda al retiro de las cabinas de desinfección.

Por lo que, el Ing. Rufino Javier Contreras Flores jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento mencionó en el precitado documento, que los equipos se encuentran en óptimas condiciones de

funcionamiento, por lo que la cámara de desinfección asignada a la Ciudad Universitaria, se realizó la transferencia y acondicionamiento a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en lo que se refiere a la cámara de desinfección asignada al Local Central se encuentra en las instalaciones del CEPU, la misma que pasará a la Facultad de Medicina Humana. Toda vez que se está a la espera de la regularización del documento de pedido de transferencia. Para lo cual se hizo la constatación mediante Actas suscritas el día 18 de agosto de 2021 en las mencionadas Facultades con el funcionario responsable de la Entidad a fin de verificar la ubicación de las cámaras de desinfección.

Si bien es cierto el Ing. Rufino Javier Contreras Flores, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, precisó que las cámaras de desinfección materia del presente análisis han sido adquiridas con la finalidad que su funcionamiento permita el adecuado retorno a la atención presentación de personal administrativo que labore en la Ciudad Universitaria y Local central; no obstante en la actualidad se ha evidenciado y documentado que se han derivado a la facultad de Farmacia y Bioquímica, así como al CEPU, oficinas a las que no se tenía prevista su instalación y que no tienen funcionamiento.

Asimismo, con Oficio n.º 0364-2021-UNICA/OCI de 3 de junio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 28**), se solicitó al Dr. Marcos Cabrera Pimentel, Director Regional de Salud de Ica, la colaboración institucional a fin de emitir un Informe Técnico si es recomendable el uso de cámaras de desinfección de personas en las Entidades públicas y Privadas, dado a que las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, equipos, maquinarias y cualquier otro elemento, se sujetan a disposiciones impartidas por la autoridad de salud competente.

A raíz de ello, con Oficio n.º 1545-2021-GORE-ICA-DIRESA-DESA-DEPASO de 16 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 28**), el M.C Marcos. R. Cabrera Pimentel, Directoral Regional de Salud Ica, manifestó que desde el año 2020, luego de iniciarse la emergencia sanitaria, nacional por la Pandemia viral, algunas entidades públicas y privadas implementaron cámaras de desinfección de personas, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria emitió el Comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA, de 30 de abril de 2020, (**Ver Apéndice n.º 7**), mediante el cual indicó que los productos químicos utilizados para la desinfección son de aplicación para superficies inertes y no deben aplicarse sobre el cuerpo humano, ya que podría provocar irritación en la piel, los ojos y vías respiratorias, Asimismo señaló que la Organización Mundial de la Salud, no recomendaban el uso de los túneles desinfectantes, porque no existe evidencia sobre su eficacia como una medida de prevención para la propagación del COVID-19.

Asimismo, mediante Oficio n.º 0373-2021-UNICA/OCI y Oficio n.º 0374-2021-UNICA/OCI de 7 de junio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 29**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la Mag. Sonia Guevara Sotelo, especialista de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y al Dr. Luis Alberto Massa Palacios, presidente del Comité de Seguridad y salud en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" si se efectuó algún pronunciamiento y/o observación si es recomendable el uso de cámaras de desinfección de personas en las entidades públicas y privadas, a fin de evaluar la evidencia disponible acerca de la efectividad y seguridad para uso en las instituciones.

Con Carta n.º 097-2021-A/SST-UNICA de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), la Mag. Sonia Guevara Sotelo, especialista de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", manifestó que realizó 3 informes considerando el marco normativo RM n.º 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020 y Comunicado n.º 006-2020-MINSA de 30 de abril de 2020:

1. Informe n.° 20-2021-ASST-UNICA-SST, de 3 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.° 29**), dirigido a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, se le comunicó el incumplimiento de la Reglamento Nacional de Edificación (RNE) A.130 art.13; A010 art.25 todo medio de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos, ya que actualmente las cabinas se encuentran mal ubicadas dentro de las instalaciones:
2. Informe n.° 01-2020/UNICA-OGSS/SMFS de 31 de julio de 2020, (**Ver Apéndice n.° 29**), dirigido al Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo: en el print 3, se indicó que de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020, numeral 7.2.5 dice: Ninguna cabina o equipo que se utilice para rociar al trabajador o cliente está permitido, porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores, cabe precisar que también el Ministerio de Salud se ha pronunciado al respecto por lo que emitió el Comunicado n.° 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020, por lo que se recomendó se retire la cabina de desinfección.

De lo expuesto, se concluye que la solicitud de adquisición fue realizada por la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad, con afectación al plan de mantenimiento, cuando esta no correspondía, además que dicha compra, señalaba que era para cumplir el plan COVID-19, cuando dicho documento fue aprobado con posterioridad a la fecha del requerimiento.

Cabe señalar, que existían publicaciones, comunicados de MINSA, DIGESA y OPS, asimismo normativas que fueron emitidos con anterioridad a dicho requerimiento. Por lo que los bienes fueron adquiridos y requeridos, sin contar con el crédito presupuestario, tal como establece la norma de presupuesto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, artículo 40° Autorización para uso de Canon, sobre Canon, regalías mineras y FOCAM de universidades públicas.

Por lo que se evidenció que no se contaba con saldo por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, dichos requerimientos fueron autorizados a solicitud de la directora general de administración, para ser financiados por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados. A pesar que se prohibía este tipo de equipos, que serían dañinos para la salud de las personas, por lo que se concluye que dicha compra no tenía sustento normativo, técnico y legal.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

Ley n.° 26842 Ley General de Salud, publicada el 15 de julio de 1997.

[...]

TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Capítulo II. La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Capítulo IV. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que le provea. Es de responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptable de seguridad, oportunidad y calidad.

Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Capítulo VII: De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo.

Artículo 100°. - Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo.

Artículo 101°. - Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

Ley n.º 30970 Medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, aprobado el 19 junio de 2019.

[...]

Artículo 2°. Transferencia de partidas a favor de gobiernos locales para el financiamiento de inversiones.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 2 "Ingresos", a nivel de tipo de transacción, genérica, sub genéricas y específica; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2.

2.5 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

2.6 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales son transferidos.

2.7 Los gobiernos locales que reciban las transferencias para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema en el marco de este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garantizan la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación.

- **Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado el 30 de diciembre de 2019.**

Art. 13º Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

Art. 13.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Art. 13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

Art.13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada programación. Dicho documento de certificación del Crédito Suplementario debe contener como requisito indispensable para su emisión la información relativa los créditos suplementarios disponibles que financian el gasto, en el marco del PCA.

Comunicado n.º 001-2020-DIGESA/MINSA, publicado en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de 14 de abril de 2020.

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, comunica a las instituciones y público en general que los desinfectantes (por ejemplo, cloro, lejía, alcohol, etc.) son para aplicación en superficies inertes como mesas, sillas, cama, cocina, menaje, sobre el empaque de alimentos envasados, pisos, puertas, ventanas, manijas, teléfonos, teclados, etc. Necesitándose para ello: 1) el uso de paños humedecidos en la solución desinfectante elegido y 2) utilizar guantes para evitar el contacto con la piel, tipo de jabón y champú autorizados para estos fines. Bajo ningún supuesto se debe aplicar desinfectantes sobre las personas porque son productos irritantes para la piel y los ojos".

Nota de prensa denominada "No Existe Evidencia Científica de que Túneles Desinfectantes Impidan Contagios por COVID-19" de 16 de abril de 2020.

El Ministerio de Salud (Minsa) advierte que no existe evidencia científica de que los túneles desinfectantes que se han instalado en diferentes lugares del país para mitigar el contagio por

COVID-19 sean efectivos o impidan la transmisión del virus, sino por el contrario, las soluciones químicas que estos expulsan podrían ser dañinas para la salud e incluso aumentar el riesgo de dispersión del coronavirus.

[...]

Pero si estos túneles rocían alcohol, ello puede resultar irritante para la persona; si expulsan lejía, entonces tendría un efecto corrosivo y en caso de que expidan amonio cuaternario, que es un componente químico de uso hospitalario, podrían dañar la piel o los ojos. Ahora, el sistema aspersor con los que cuentan estos túneles podría favorecer la diseminación de agentes infecciosos", [...]

➤ **Mediante Comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020.**

Advierte a las Entidades Públicas y Privadas, así como al público en general, respecto de la continuidad sobre el uso de túneles desinfectantes en las entradas de diferentes establecimientos, donde señala que, los productos químicos utilizados para la desinfección, son de aplicación para superficies inertes y no deben aplicarse sobre el cuerpo humano, además todos los productos químicos desinfectantes, directamente aplicados sobre las personas causan daños, como irritación de la piel, los ojos y vías respiratorias, por lo que instan a realizar constantemente el lavado de manos, usando productos del aseo personal que cuenten con el respectivo registro sanitario, como principal medida para proteger su salud.

➤ **Publicación denominada "El Uso de Túneles y Otras Tecnologías para la Desinfección de Humanos Utilizando Rociado de Productos Químicos o Radiación UV-C", publicado en la página Web de La Organización Panamericana de la Salud el 5 de mayo de 2020.**

El uso de túneles u otras estructuras físicas (cabinas, gabinetes, puertas) con rociado de productos para la desinfección, los dispositivos de pulverización y la radiación UV-C (200-280 nm) no se recomienda para humanos. Esto se basa en las siguientes observaciones. Los productos utilizados en túneles de desinfección y dispositivos similares presentan efectos nocivos para la salud humana.

- Se sabe que los productos químicos utilizados para el rociado (compuestos de amonio, cloro, peróxido de hidrógeno, alcoholes, glutaraldehído) y otros compuestos como el ozono, causan daños en los humanos, como irritación en la mucosa, la piel, los ojos, el sistema digestivo, y las vías respiratorias. Estos productos químicos están hechos para superficies inanimadas y agua, y no deben usarse en el cuerpo humano.

➤ **Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA publicada el 30 de junio de 2020.**

Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

Aprobar el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

VII Disposiciones Específicas:

Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, para el reinicio de sus actividades y para

la que se vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el Poder Ejecutivo.

7.2.2 Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de trabajo.

7.2.5 Lineamiento 5 Medidas Preventivas de Aplicación Colectiva

Ninguna cabina o equipo que se solicite para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores.

Los hechos expuestos habrían afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el uso adecuado de los recursos públicos, al haber adquirido e instalado cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, pese a que no se tenía sustento científico de la efectividad, sin presupuesto previamente aprobado, y que a la fecha no cumpliría con su finalidad de adquisición, ocasionando perjuicio económico de S/ 28 940,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron fueron comunicadas mediante Cédulas de Comunicación, conforme al (Apéndice n.º 30); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, (Ver Apéndice n.º 30), conforme al informe de Control Específico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación (Ver Apéndice n.º 30), cuando corresponda, forma parte del del informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Roberto Angulo Quispe**; identificado con DNI n.º 21481901 director de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", designado con Resolución Rectoral n.º 2708 R-UNICA-2019 de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 32), hasta la actualidad; por cursar con Oficio n.º 0426-2020-UNICA-OGA/OA de 17 de julio de 2020, a la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de Planificación Universitaria, la certificación de crédito presupuestario para comprometer Gastos del mes de julio con destino a Dirección General de Mantenimiento-Oficina de Mantenimiento de Edificaciones por S/ 28 940.00 por la partida Genérica 26.32.999 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de otras instalaciones con Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000094 de 17 de julio de 2020, el mismo que sería una contratación directa que no ingresa a un proceso de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de DECHINAAPERU.com E.I.R.L.; asimismo remitió el expediente respectivo (requerimiento y proformas) a fin de que se sirva otorgar la respectiva certificación presupuestal, previa verificación de la Dirección General de Planificación Universitaria.

Por lo que, el CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó con oficio n.º 0081-2020-UNICA-OGA/OA-D de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 15), la certificación de crédito presupuestario para comprometer gastos del mes de agosto con destino a Dirección General de Mantenimiento- Oficina de Mantenimiento de Edificaciones por el importe de S/. 28 940.00 con partida Genérica 26.32.999 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de otras instalaciones se otorgue la respectiva certificación presupuestal, previa verificación de la Dirección General de Planificación.

De este modo con Oficio n.º 00090-2020-UNICA-OGA/OA-D de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 19), el CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento, remitió a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, los oficios n.º 745 y 806-OGPU-UNICA-2020 de 28 de agosto y 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 16 y 18), de la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, y oficio

n.º 045-2020-OGSST-UNICA de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), del Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNICA, respecto a la adquisición de las cabinas de desinfección solicitada por la Dirección General de Mantenimiento a fin de que realice las coordinaciones con las oficinas mencionadas en la documentación.

Por lo que, tuvo conocimiento al haber coordinado internamente en la Entidad con la derivación de la documentación para la compra e instalación de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19.

Al respecto era de aplicación el Art. 13.3. de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado el 30 de diciembre de 2019 que establece "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos*".

De este modo incumplió lo establecido, en el literal a) del capítulo V Descripción de Funciones a nivel de cargos, en el Manual de Organización y funciones de la Oficina de la Dirección General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral n.º 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 33**), en el que establece que dentro de sus funciones y atribuciones de Director de Abastecimiento, textualmente lo siguiente "*Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento. literal b) Proponer Normas y Procedimientos técnico administrativos relacionados con el Sistema de Abastecimiento. Y literal d) Velar por el cumplimiento de las normas de abastecimiento.*"

Finalmente incumplió su función establecida en el literal en el literal b) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral n.º 2369-R-UNICA-2019 de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), en el art. 180º Funciones de la Oficina de Abastecimiento en el que establece "*Dirigir la programación ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y literal c) Programar, coordinar y ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Universidad.*"

Los hechos antes decretos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

■ **Johanna Shardy Victoria Luque**, identificada con DNI n.º 42071653, Integrante de la Comisión anti COVID-19, designada mediante Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 (**Apéndice n.º 21**), de 3 de junio de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020; por cursar e indicar mediante Oficio n.º 115-D/CMU-UNICA-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, directora de Administración, el trabajo realizado por la comisión anti COVID-19, el cual se desarrolló utilizando los recursos proporcionados, encontrándose dentro de ellos 02 cabinas de desinfección tanto en la ciudad universitaria como también en el local central de la Universidad; según Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA (**Apéndice n.º 10**), refiere a los siete lineamientos de desinfección, por lo que ninguno hace mención de prohibición de cámaras de desinfección, la cual usa una sustancia de contenido inocuo además biodegradable; pese a que en el numeral 7.2.5, indica, "lineamiento 7.2.5 *Ninguna cabina o equipo que se solicite para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores*", lo cual evidencia que existía una alerta para no proseguir con la adquisición.

Es de precisar que, en la Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), establece textualmente lo siguiente: "*La Comisión anti COVID-19 de la Universidad*"

Nacional "San Luis Gonzaga", se encargarán de elaborar el Protocolo a seguir, por el personal que asistirá a laborar, el mismo que debe estar autorizado por MINSA, y demás Organismos competentes. Por lo que, mediante Resolución Rectoral n.º 869-2020-R-UNICA-2020 de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 35), se aprobó el protocolo de seguridad para la prevención y control del COVID-19, continuidad de las labores del personal de seguridad, limpieza, jardinería, planta física y transporte en las sedes y filiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no siendo autorizado por MINSA y demás organismos competentes.

En consecuencia se ha evidenciado, que tuvo conocimiento de los 7 lineamientos de desinfección, y pese a ello indico que ninguno hace mención de prohibición de cámaras de desinfección, la cual usa una sustancia de contenido inocuo además biodegradable, pese a que textualmente en el lineamiento 7.2.5 "Ninguna cabina o equipo que se solicite para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores; por lo que, se permitió la adquisición de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, la cual a la fecha esta inoperativa, debido a que no se puede usar en personas lo que ha causado perjuicio económico al Estado de S/ 28 940.00

Con su actuar ha vulnerado el Capítulo II, IV y VII de la Ley n.º 26842 Ley General de Salud, publicada el 15 de julio de 1987; Comunicado n.º 001-2020-DIGESA/MINSA publicado en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de 14 de abril de 2020, Nota de Prensa denominada "No existe evidencia científica de que túneles desinfectantes impidan contagios por COVID-19 de 16 de abril de 2020, comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020, Publicación denominada "El uso de túneles y otras tecnologías para la desinfección de Humanos utilizando rociado de Productos químicos a Radiación UV-C, Publicación en la página web de la Organización Panamericana de la salud el 5 de mayo de 2020, y Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA publicada el 30 de junio de 2020 art. 1, Disposición Específica VII "Aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privada para el reinicio de sus actividades y para la que se viene realizando la prestación del servicio o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el poder Ejecutivo":

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

Yngrid Amelia Aparcana Felipa, identificada con DNI n.º 21574618, en su calidad de directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, designada mediante Resolución Rectoral n.º 2562-R-UNICA-2019, Resolución Rectoral n.º 3383-R-UNICA-2021. (Apéndice n.º 36). desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2021. Asimismo con Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 (Apéndice n.º 21) desde el 3 de junio de 2020 hasta la actualidad designada en la Comisión anti COVID-19, por cursar el Oficio n.º 592-OGPU/UNICA-2020 de 20 de julio de 2020, al CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento, referente a la disponibilidad presupuestal para la adquisición de Materiales y Equipos para el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19 (compra de 02 cabinas de protección) por S/ 28 940.00 por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mencionando que se requiere un informe validado por el responsable de la Oficina de Mantenimiento y Seguridad como área responsable, mediante el cual solicita los requerimientos en concordancia con los documentos de referencia que su oficina tipifica. Asimismo, informar que si este gasto estará afecto dentro del Plan de Mantenimiento 2020, dado a que dicho requerimiento ha sido definido como área usuaria de acuerdo a la documentación.

De este modo, con Oficio n.º 0745-OGPU/UNICA-2020 de 28 de agosto de 2020, la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, solicitó al Ing. Teódulo Heredia Cerna, director de la Oficina General de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNICA, informe si la adquisición de cabinas de Protección (cámaras, antisépticas) han sido aprobadas y/o validadas

por su Dirección y que alternativas se dieron al respecto, a fin de continuar con el trámite correspondiente. (Apéndice n.º 16).

Asimismo, la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora General de Planificación Universitaria, remitió el oficio n.º 0806-2020-OGPU/UNICA de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 18), al CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de Abastecimiento haciendo mención que la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/SO.01 en concordancia con el Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica que la emisión de la certificación presupuestal es un acto administrativo garantizando el crédito suplementario, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto en función al PCA, previo cumplimiento de las normas vigentes, por lo que se debe asegurar que los requerimientos cuenten con el respectivo marco presupuestario, de tal manera que cuente con el respaldo presupuestal, financiero antes de efectuar un servicio o compra.

En consecuencia, se evidenció que tuvo conocimiento del contenido del oficio n.º 043-OPFEP/OGPU-UNICA-2020 de 3 de marzo de 2020, emitido por la CPC. Hilda Ruiz Hernández, directora de Programación, Formulación, Evaluación de Presupuesto informándole, que el presupuesto de Gasto del Plan de Mantenimiento 2020 son destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Universidad y filiales, para ofrecer servicio educativo superior universitario, sin embargo dio trámite para la aprobación presupuestal, permitiendo el pago de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, la cual a la fecha esta inoperativa, debido a que no se puede usar en personas lo que ha causado perjuicio económico al Estado de S/ 28 940.00

Actuar con el que contravino el Artículo 2º Transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales para el financiamiento de Inversiones. inciso 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la Ley n.º 30970 Medidas Presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, aprobado el 19 de junio de 2019 y el artículo 13º Certificación del Crédito Suplementario y su registro SIAF, artículo 13.1, 13.3, 13.4 de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado el 30 de diciembre de 2019.

De este modo incumplió lo establecido, en el literal c) del capítulo V Funciones de los cargos del Manual de Organización y Funciones del Director General de Presupuesto y Planificación con Resolución Rectoral n.º 596-R-UNICA-2005 de 15 de junio de 2005 (Apéndice n.º 37), en el que establece que dentro de sus funciones textualmente lo siguiente: "Planificar, organizar, dirigir, controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de presupuesto y Planificación", literal h) Dirigir y evaluar la aplicación de procesos técnicos y dispositivos legales de los sistemas administrados de presupuesto y Planificación) literal i) emitir informes y opiniones sobre temas referidos a presupuesto y planificación de la Universidad y literal j) fomentar y difundir los conocimientos relacionados a las área de presupuesto y Planificación.

Finalmente incumplió su función establecida en el literal e) del capítulo II de la Oficina General de Planificación Universitaria, del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral n.º 2369-R-UNICA-2019 de 10 de octubre de 2019 (Ver Apéndice n.º 34), en el artículo 30º establece: "Efectuar en coordinación con las dependencias administrativas y facultades de la Universidad, el seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestal literal g) Asegurar la ejecución oportuna de recursos presupuestarios para cumplir las actividades y tareas.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Rufino Javier Contreras Flores**, identificado con DNI n.º 21859113, director de la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad, designado mediante Resolución Rectoral n.º 2752-R-UNICA-2019 (**Apéndice n.º 38**) de 2 de diciembre de 2019 hasta la actualidad; Asimismo con Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**) desde el 3 de junio de 2020 hasta la actualidad designado en la Comisión anti COVID-19, por solicitar con Oficio n.º 670-OGMYS-UNICA-2020 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), materiales y equipos, entre ellos, dos cabinas de desinfección, en exigencia al Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que a esa fecha no se encontraba aprobado.

Por indicar que el requerimiento del área usuaria fue efectuado en el marco del Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no obstante que esta no se encontraba aprobada, siendo aprobado con Resolución Rectoral n.º 1431-R-UNICA-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), que fue aprobado con posterioridad, tiene como finalidad salvaguardar la salud de los servidores docentes y no docentes de la "Universidad Nacional San Luis Gonzaga" ante la epidemia COVID-19 a través de normas sanitarias establecidas por sus entes competentes, hasta después de que haya terminado la etapa de confinamiento.

Sin embargo, ya adquiridas las cámaras, mediante oficio n.º 01091-UIIM-DIGA-UNICA-2021, de 7 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 27**), el Ing. Rufino Javier Contreras Flores, informó que requirió al inicio de la pandemia las cámaras de desinfección, el mismo que pasó a retirarse las cámaras de la Ciudad Universitaria y Local Central, a raíz de la observación efectuada con Informe n.º 20-2021-ASST-UNICA-SST, de 3 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 29**), emitido por la Mag. Sonia Guevara Sotelo, especialista de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" comisión encargada de levantar observaciones para obtener la certificación ITSE, habiendo cursado a la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, Directora de Administración, que está incumplimiento con lo que indica la Reglamento Nacional de Edificación (RNE) A. 130, artículo 13º A010, artículo.25º.

Asimismo, en el mencionado documento indica que los equipos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, por lo que la cámara de desinfección asignada a la Ciudad Universitaria, se realizó la transferencia y acondicionamiento a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en lo que se refiere a la cámara de desinfección asignada al Local Central se encuentra en las instalaciones del CEPU, la misma que pasará a la Facultad de Medicina Humana; toda vez que, se está a la espera de la regularización del documento de pedido de transferencia.

Evidenciándose de las Actas suscritas el día 18 de agosto de 2021 en las mencionadas Facultades con el funcionario responsable de la Entidad a fin de verificar la ubicación de las cámaras de desinfección, que las cámaras de desinfección materia del presente análisis han sido adquiridas con la finalidad que su funcionamiento permita el adecuado retorno a la atención presentación de personal administrativo que labore en la ciudad Universitaria y Local central; no obstante en la actualidad se ha evidenciado y documentado que se han derivado a la facultad de Farmacia y Bioquímica, así como al CEPU, oficinas a las que no se tenía prevista su instalación y que están en desuso.

En consecuencia, se evidencia que realizó el requerimiento para la compra e Instalación de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19 pese a que su adquisición se encontraba prohibida debido a que los químicos a utilizar en el procesador son para superficies y no para el ser

humano, por lo que dichas cámaras a la fecha esta inoperativas, causando perjuicio económico al Estado de S/ 28 940.00

Con su actuar contravino el Art. 13.3. de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado el 30 de diciembre de 2019 que establece *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos"*

De igual forma incumplió, el literal a) del capítulo VI Funciones del cargo del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Mantenimiento, respecto a las atribuciones del Director General de Mantenimiento, aprobado con Resolución Rectoral N° 1391-R-UNICA-2017 de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 39**), en el que establece dentro de su funciones textualmente lo siguiente: *Elaborar y remitir a la Alta Dirección y Oficina General de Planificación el Plan anual de trabajo y el presupuesto de su dependencia para su revisión e incorporación a los documentos de Gestión Institucional literal c) Programar, proponer y coordinar actividades de su competencia con la Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Administración, Oficina General de Racionalización y Oficina General de Infraestructura y literal e) Formular, evaluar, priorizar y ejecutar Planes y Programas de sostenibilidad, mantenimiento, servicios generales y seguridad a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto.*

Finalmente incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal a) del capítulo XI artículo 58º Oficina de Mantenimiento y Seguridad, del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral n.º 2369-R-UNICA-2019 de 10 de octubre de 2019, (**Ver Apéndice n.º 34**) el que establece *:"Elaborar y remitir a la Alta Dirección y Oficina General de Planificación Universitario el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de su dependencia para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional. literal c) Programar, proponer y coordinar actividades de su competencia con la Oficina General de Planificación Universitaria y literal e) Formular, evaluar, priorizar y ejecutar planes y programas de sostenibilidad, mantenimiento, servicios generales y seguridad a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con la Oficina General de Planificación Universitaria.*

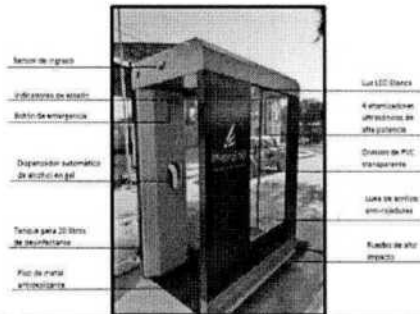
Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

Nidia Adilia Taquiri Ayquipa, identificada con DNI n.º 42566815, designada mediante Resolución Rectoral n.º 710-R-UNICA-2020 (**Apéndice n.º 22**) de 8 de junio de 2020 hasta la actualidad, designada en la Comisión anti COVID-19 por cursar, mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2020, e indicar haber coordinado, a través de una reunión zoom, para la adquisición de las cámaras de desinfección de personas, para salvaguardar la salud de los docentes, administrativos, alumnos y cumplir con las recomendaciones de MINSA indicadas en la Resolución Ministerial n.º 448-MINSA publicada el 30 de junio de 2020, manifestando que no son cámaras de rocío sino de vaporización, cumpliendo con todos los requisitos, coordinando con el área usuaria, para su requerimiento correspondiente (**Apéndice n.º 10**)

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ANEXO N° 97

CÁMARA ANTISÉPTICA CON NIEBLA MEDIANTE EVAPORIZACIÓN
ULTRASONICA Y DISPENSADOR EN GEL AUTOMÁTICO



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Registro Sanitario
BRAFTY



Asimismo, indicando que los modernos equipos cuentan con un sistema de desinfección de dos pasos, primero el usuario se desinfecta las manos mediante un dispensador de alcohol en gel sin contacto (por sensor) y posterior a este paso, el usuario entra a la cámara de evaporación con una solución bactericida, virucida y fungicida, con acción antiséptica en la superficie de las prendas del usuario. El tipo de antiséptico que utiliza es bafry® D-50/500 es un desinfectante multicomponente de origen alemán, autorizado en la Unión Europea y en Perú la DIGESA lo ha autorizado para la desinfección de agua de consumo humano de acuerdo a lo expresado por la involucrada, en cuanto a estas cámaras no se usa ningún desinfectante.

Sin embargo se aprecia que se usa el Desinfectante y Antiséptico uso No -Tóxico- Biodegradable es considerado como bafry. Cabe precisar, que el Registro Sanitario Desinfectante y otros insumos de tratamiento de agua para consumo humano su nombre comercial es BRAFTY D-50/500, con expediente n.º 4142-2017-RDA, aprobado el 1 de diciembre de 2017, lo que se contrapone a lo evidenciado en el Plan para vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral n.º 1431 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), de acuerdo a lo descrito con Resolución Rectoral n.º 869-2020-R-UNICA-2020 de 17 de julio de 2020, (Apéndice n.º 35), que aprueba el protocolo de seguridad para la prevención y control del

COVID-19, continuidad de las labores del personal de seguridad, limpieza, jardinería, planta física y transporte en las sedes y filiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, existiendo la omisión de la elaboración del Protocolo con respecto al personal administrativo de la Entidad.

En consecuencia se ha evidenciado, que tuvo conocimiento de los 7 lineamientos de desinfección, y pese a ello indico que ninguno hace mención de prohibición de cámaras de desinfección, la cual usa una sustancia de contenido inocuo además biodegradable, pese a que textualmente en el lineamiento 7.2.5 *"Ninguna cabina o equipo que se solicite para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de los trabajadores;* por lo que, se permitió la adquisición de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, la cual a la fecha esta inoperativa, debido a que no se puede usar en personas lo que ha causado perjuicio económico al Estado de S/ 28 940.00

Actuar con el que contravino el Capítulo II, IV y VII de la Ley n.º 26842 Ley General de Salud, publicada el 15 de julio de 1987; Comunicado n.º 001-2020-DIGESA/MINSA publicado en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de 14 de abril de 2020, Nota de Prensa denominada "No existe evidencia científica de que túneles desinfectantes impidan contagios por COVID-19 de 16 de abril de 2020, comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020, Publicación denominada "El uso de túneles y otras tecnologías para la desinfección de Humanos utilizando rociado de Productos químicos a Radiación UV-C, Publicación en la página web de la Organización Panamericana de la salud el 5 de mayo de 2020, y Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA publicada el 30 de junio de 2020 art. 1, Disposición Específica VII *"Aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privada para el reinicio de sus actividades y para la que se viene realizando la prestación del servicio o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el poder Ejecutivo"*:

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

Divina Amparo Vargas Pérez, identificada con DNI n.º: 40398827, directora de la Oficina General de Administración, designada mediante Resolución Rectoral n.º 2560-R-UNICA-2019, Resolución Rectoral n.º 3382-R-UNICA-2021 (**Apéndice n.º 40**) de 6 de noviembre de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2021. Asimismo con Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 (**Apéndice n.º 21**) desde el 3 de junio de 2020 hasta la actualidad designada como presidenta de la Comisión anti COVID-19, por solicitar con Oficio n.º 03-2020 de 10 de julio 2020, en su condición de Presidenta de la Comisión anti COVID-19, al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector se autorice el requerimiento del oficio n.º 670-OGMyS-UNICA-2020 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por el ing. Javier Contreras Flores, director de Mantenimiento y Seguridad el que incluía 2 cabinas de desinfección, manifestando que previamente la Comisión anti COVID-19 acordó por unanimidad la adquisición de cumplir con los objetivos planteados.

Por lo que, con Oficio n.º 05-2020 de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, en su condición presidenta de la comisión anti COVID-19, informó al CPC.C Roberto Angulo Quispe, director de Abastecimiento que los documentos recepcionados respecto a la prevención de la propagación de la pandemia cuenta con el visto bueno de la Alta Dirección y de la comisión anti COVID-19. Por lo que al no contar con saldo por la fuente de Recursos Ordinarios que inicialmente se programó, se ha realizado coordinaciones para que los requerimientos faltantes se adquieran por la fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Por consiguiente, con oficio n.º 00309 y 00310-2020-UNICAD-OGA, el 17 de setiembre de 2020

(Ver Apéndice n.º 20), la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez, en su condición de directora de Administración solicitó a la Ing. Nivia Adilia Taquiri Ayquipa miembro de la Comisión anti COVID-19 y a la dra. Johanna Shardy Victoria Luque, directora del Centro Médico Universitario realicen un informe a las cabinas de desinfección colocadas en la ciudad universitaria y local central a fin de evitar la propagación del COVID-19.

De este modo con Oficio n.º 0318-2020-D-OGA/UNICA de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 24), la Lic. Adm. Divina Amparo Vargas Pérez directora de Administración, solicitó a la CPC. Yngrid Aparcana Felipa, directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, se remita certificación presupuestal a favor de la empresa DECHINAAPERU.COM E.I.R.L por S/ 28 940.00 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Debiendo indicar que la Comisión Anti- COVID-19, mediante reunión zoom aprobó de manera unánime la adquisición de las Cámaras de Desinfección de personas para salvaguardar la salud de docentes, administrativos y alumnos. En ese sentido con fecha 21 de julio del presente año a horas 16:30 se recepcionó e instaló las cabinas antisépticas en la Ciudad Universitaria, las cuales hasta la fecha no han sido cancelado.

Consecuentemente, se ha evidenciado que ha tramitado la adquisición de dos (2) cabinas de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, indicando que ha sido aprobado por la comisión anti-COVID-2019, cuando dicha comisión ni los protocolos se encontraban aprobadas; asimismo por tramitar el pago de las mismas pese a no contaba con presupuesto para su adquisición y haber derivado la documentación por solicitar la certificación presupuestal a favor de la empresa DECHINAAPERU.COM E.I.R.L por S/ 28 940.00 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, manifestando que se contaba con el visto bueno de la Alta Dirección y de la comisión anti COVID-19, el requerimiento de la compra e Instalación de 2 cámaras de desinfección, por lo que se permitió la adquisición de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, la cual a la fecha esta inoperativa, debido a que no se puede usar en personas lo que ha causado perjuicio económico al Estado de S/ 28 940.00

Actuar con el que se vulnero el Artículo 2º Transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales para el financiamiento de Inversiones. inciso 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la Ley n.º 30970 Medidas Presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, aprobado el 19 de junio de 2019 y el artículo 13º Certificación del Crédito Suplementario y su registro SIAF, artículo 13.1, 13.3, 13.4 de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado el 30 de diciembre de 2019.

De igual forma incumplió el literal b) del capítulo V Descripción de funciones a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 33), en el que establece que dentro de sus funciones textualmente lo siguiente: *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos a su cargo: tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Abastecimiento y el literal f) Dirigir y supervisar la ejecución de presupuesto de la Universidad.*

Finalmente incumplió el literal b) VIII Sub capítulo funciones de los cargos del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral n.º 2369-R-UNICA-2019 de 10 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34), el que establece dentro de sus funciones de la Dirección General de administración, en su art. 52º "Conducir la contabilidad patrimonial o financiera y presupuestal de la Universidad. Literal e) Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto, literal. g) Supervisar y coordinar la programación, ejecución

y control de la asignación de fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto de la Universidad, literal h) Supervisar la aplicación de las normas técnicas legales concernientes a los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería. literal k) Dirigir la política de ejecución del Presupuesto General de la Universidad y controlar su avance, proponiendo las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la proyección de gastos e ingreso y literal m) Supervisar y aprobar la formulación y actualización de instrumentos normativos concernientes a los sistemas administrativos de su competencia.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la Potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "compra e instalación de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "compra e instalación de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución" están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1)

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, se formulan las conclusiones siguientes:

De lo expuesto, se concluye que la adquisición de 2 cámaras de desinfección, para prevenir la transmisión del COVID-19, se efectuó pese a que no se tenía sustento científico de la efectividad, sin presupuesto previamente aprobado, y que a la fecha no cumpliría con su finalidad de adquisición, situación que puso en riesgo y originó afectación en la salud al no cumplirse con los objetivos y medidas para la propagación del COVID-19.

Sobre el particular, es de aplicación la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; que modifica el numeral 6.1.5 literal e) del numeral 6.3.2.1 y el inciso iii) del literal c) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta responsabilidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Los hechos expuestos habrían afectado el buen funcionamiento de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" comprendidos en el hecho irregular, afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el uso adecuado de los recursos públicos, al haberse adquirido e instalado cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del COVID-19, pese a que no tenía sustento científico de la efectividad, sin presupuesto previamente aprobado, ya que a la fecha no cumpliría con su finalidad de adquisición, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.º 1).**

VII. APÉNDICES

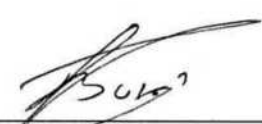
- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas involucradas en los hechos |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Copia Certificada del Oficio n.º 043-OPFEP/OGPU-UNICA-2020 de 3 de marzo de 2020. |
| Apéndice n.º 5 | Copia del Comunicado n.º 001-2020-DIGESA/MINSA de 14 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 6 | Copia del Informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria Rápida 001-2020 de 21 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 7 | Copia del Comunicado n.º 006-2020-DIGESA/MINSA de 30 de abril de 2020. |
| Apéndice n.º 8 | Copia certificada del Oficio n.º 0670-OGMYS-UNICA-2020 de 3 de julio 2020. |
| Apéndice n.º 9 | Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 1431-R-UNICA-2020 de 26 de octubre de 2020. |
| Apéndice n.º 10 | Copia de Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020. |
| Apéndice n.º 11 | Copia certificada de Oficio n.º 03-2020 de 10 de julio de 2020. |
| Apéndice n.º 12 | Copia de la proforma n.º 759/2020 DECHINAAPERU.COM E.I.R.L de 17 de julio de 2020. |
| Apéndice n.º 13 | Copia de Guía de Remisión Electrónica DECHINANNAPERU.COM E.I.R.L de 21 de julio de 2020. |

- Apéndice n.º 14** Copia certificada de Oficio n.º 05-2020 de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15** Copia certificada del Oficio n.º 0081-2020-UNICA-OGA/OA-D de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16** Copia certificada del Oficio n.º 0745-OGPU/UNICA-2020 de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17** Copia certificada del Oficio n.º 045-2020-OGSST-UNICA de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18** Copia certificada del Oficio n.º 0806-2020-OGPU/UNICA de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 19** Copia certificada del Oficio n.º 00090-2020-UNICA-OGA/OA-D de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 20** Copia certificada de los Oficios n.º 00309 y 00310-2020-UNICAD-OGA de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 21** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 704-R-UNICA-2020 de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 22** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 710-R-UNICA-2020 de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 23** Copia certificada de Oficio n.º 115-D/CMU-UNICA-2020 de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 24** Copia certificada de Oficio n.º 0318-2020-D-OGA/UNICA de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 25** Copia certificada del comprobante de pago n.º 002926 de 2 octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26** Copia certificada del Acta suscrita por el Órgano de Control Institucional de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 27** Copia certificada de Oficio n.º 01091-UIM-DIGA-ÚNICA-2021 de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 28** Copia de oficio n.º 1545-2021-GORE-ICA-DIRESA-DESA-DEPASO de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 29** Copia certificada de Carta n.º 097-2021 A/SST-UNICA de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 30** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 31** Conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medidos físicos.
- Apéndice n.º 32** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 2708-R-UNICA-2019 de 29 de noviembre de 2019.

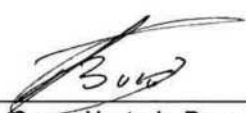
- Apéndice n.º 33** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018. Manual de Organización y Funciones de la Oficina de la Dirección General de Administración.
- Apéndice n.º 34** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 2369-R-UNICA-2019 de 10 de octubre de 2019. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Apéndice n.º 35** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 869-R-UNICA-2020 de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 2562-R-UNICA-2019 de 6 de noviembre de 2019 y Resolución Rectoral n.º 3383-R-UNICA-2021 de 9 de Noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 596-R-UNICA-2005 de 15 de junio de 2005. Manual de Organización y Funciones del Director General de Presupuesto y Planificación.
- Apéndice n.º 38:** Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 2752-R-UNICA-2019 de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Copia Certificada de Resolución Rectoral n.º 1391-R-UNICA-2017 de 31 de mayo de 2017. Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Mantenimiento.
- Apéndice n.º 40:** Copia Certificada de Resolución Rectoral n.º 2560-R-UNICA-2019 de 6 de noviembre de 2019 y Resolución Rectoral n.º 3382-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Copia Certificada de Resolución Rectoral n.º 2181-R-UNICA-2019 de 27 de setiembre de 2019 y con Resolución Rectoral n.º 3383-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Copia Certificada de Informe n.º 0134-OPFEP/OGPU-UNICA-2020 de 20 de julio de 2020.

Ica, 30 de noviembre de 2021.



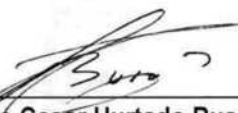

Renato Cesar Hurtado Busso
Supervisor


Marleny Nelly Cornejo Castilla
Jefe de Comisión


Renato Cesar Hurtado Busso
Abogado Reg CAJ n.º 3020

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de noviembre de 2021.


Renato Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0208-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE DESINFECCIÓN PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, SIN	Roberto Angulo Quipe	21481901	Director de la Oficina de Abastecimiento	29/11/2019	Actualidad	—					X
2	SUSTENTO TÉCNICO CIENTÍFICO DE LA EFECTIVIDAD Y SIN PRESUPUESTO PREVIAMENTE APROBADO, NO CUMPLIENDO CON SU FINALIDAD Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 940.00.	Johanna Shardy Victoria Luque	42071653	Integrante de la Comisión anti covid-19	3/06/2020	1/12/2020	—			X		X
		Yngrid Amelia Aparcana Felipa	21574618	Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria.	6/11/2019	9/11/2021	—			X		X
		Rufino Javier Contreras Flores	21859113	Director de la Oficina General de Mantenimiento y Seguridad.	2/12/2019	Actualidad	—			X		X
		Nidia Adilia Taquiri Ayquipa	42566815	Integrante de la Comisión anti covid-19	08/06/2020	Actualidad	—			X		X
		Divina Amparo Vargas Pérez	40398827	Directora de la Oficina General de Administración	6/11/2019	9/11/2021	—			X		X



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Órgano de Control Institucional
Las Palmeras N° 187 Urb. San José
Teléfono 771827
ICA - PERU

OFICIO N° 0800-2021-UNICA/OCI

Señor:

Anselmo Magallanes Carrillo

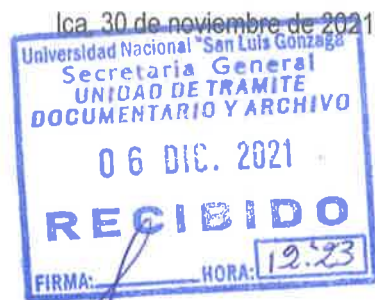
Rector

Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Urb. San José C - 9 Prolongación Ayabaca

Ica/Ica/Ica

1451



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 011-2021-2-0208-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 0688-2021-OCI/UNICA de 4 de octubre de 2021
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Compra e Instalación de 2 cámaras de desinfección para prevenir la transmisión del covid-19, para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 011-2021-2-0208, en Seiscientos setenta y cuatro (674) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Abog. Renato Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional

RCHB/mcc